PROCESO SAMC 03 2026

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: Compañía de Seguros Suramericana S.A.
Fecha observaciones: 28 de mayo de 2026

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS

OBSERVACION 1:
La Entidad acoge de manera favorable la solicitud presentada por el interesado. Tras revisar el argumento expuesto, la Entidad reconoce que exigir un certificado de treinta (30) días puede limitar injustificadamente la participación de varios proponentes que ya cuentan con su actualización del RUP en firme. En aras de promover el principio de pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva en este proceso de Selección Abreviada, la Entidad modifica el requisito.
En consecuencia, se establece que, para acreditar la capacidad financiera, organizacional y demás información del proponente, el certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) deberá tener una fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario previos a la fecha de cierre del presente proceso de contratación.
Esta modificación quedará formalizada en el Pliego de Condiciones Definitivo, el cual será publicada en la plataforma SECOP II.

OBSERVACION 2:
La Entidad acepta la observación y modifica el indicador de nivel de endeudamiento a un valor menor o igual a 0,83.
La Entidad, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, selección objetiva y pluralidad de oferentes establecidos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, revisó los indicadores financieros mínimos exigidos en los pliegos Colombia Compra Eficiente. Tras constatar que la modificación solicitada se ajusta a la realidad del mercado asegurador y garantiza una mayor participación sin poner en riesgo la estabilidad financiera necesaria para ejecutar el objeto contractual, la Entidad accede a modificar el índice de Nivel de Endeudamiento, estableciendo un tope máximo de menor o igual a 0,83. En consecuencia, el Pliego de Condiciones Definitivo será ajustado y publicado con esta nueva exigencia financiera.

OBSERVACION 3:
Se acepta la observación. Tras una revisión exhaustiva de la capacidad financiera y organizacional requerida para el objeto contractual, la Entidad reconoce que el ajuste del indicador de razón de cobertura de intereses a un valor mayor o igual a 82,22 no compromete el respaldo ni la solvencia necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato. Por el contrario, esta modificación atiende a los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, ampliando el espectro de participación de compañías de seguros con capacidad financiera suficiente en el mercado asegurador colombiano.
En consecuencia, la Entidad procederá a modificar el numeral correspondiente en el Pliego de Condiciones Definitivo, ajustando el indicador solicitado a un valor mayor o igual a 82,22.

OBSERVACION 4:
Se acoge favorablemente la observación presentada por el interesado. Tras una revisión de los Estudios Previos y el Análisis del Sector, esta Entidad concluye que la

exigencia de un indicador de Rentabilidad del Patrimonio de ≥ 0,26 resulta razonable, proporcional y se ajusta a la naturaleza del mercado asegurador en Colombia.
Este ajuste no compromete la solidez ni el respaldo financiero requerido para el proceso de contratación, y en concordancia con los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia consagrados en la Ley 80 de 1993, permite la participación de un mayor número de proponentes idóneos.
En consecuencia, la Entidad procederá a realizar la respectiva modificación en el Pliego de Condiciones Definitivo, ajustando el indicador de Rentabilidad del Patrimonio al valor solicitado de ≥ 0,26.

OBSERVACION 5:
La Entidad ha revisado los argumentos expuestos por el observante, así como el comportamiento financiero actual del sector asegurador en Colombia. Tras este análisis, se concluye que ajustar el indicador de Rentabilidad del Activo a un valor ≥ 0,04 se encuentra dentro de los estándares de mercado.
Esta modificación resulta garante del principio de pluralidad de oferentes, permitiendo una mayor concurrencia de compañías de seguros con la idoneidad y solidez necesarias para la adecuada cobertura del riesgo, sin comprometer el respaldo financiero del futuro contrato. En consecuencia, se modifica el pliego de condiciones en el numeral correspondiente, estableciendo el requisito del indicador de Rentabilidad del Activo en mayor o igual a ≥ 0,04.

CARLOS EDUARDO LONDOÑO GARCES
Abogado del Proceso
Proyecto y redacto:
BALBOA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA
Intermediario de Seguros.